



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

**Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA**  
**Resolución UAE - CRA N° 104 de 2024**

(20 de febrero de 2024)

*"Por la cual se ordena la depuración contable de treinta y seis (36) acreencias por concepto de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a favor de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA por considerarse cartera de imposible recaudo por las causales de prescripción establecida en el literal a), inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro establecida en el literal d), y costo beneficio establecida en el literal e) del artículo 2.5.6.3. del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 1 y 2 de la Resolución UAE CRA 1227 de 2021."*

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Decretos 2882 y 2883 de 2007 modificado parcialmente por el Decreto 2412 de 2015, el Título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, la Resolución UAE - CRA 150 de 2017 modificada por la Resolución UAE - CRA 468 de 2021, y la Resolución CRA 989 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas que tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y, en consecuencia, tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán establecer mediante normatividad de carácter general, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.

Que el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que las entidades públicas podrán realizar la depuración definitiva de sus saldos contables con el propósito de reflejar la realidad financiera, económica y patrimonial de las instituciones públicas.

Que el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 adicionó el Título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y reglamentó el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, en temas relativos sobre la depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo.

Que el artículo 2.5.6.3. de la norma *ibídem* señala en relación con las causales de la depuración de cartera de imposible recaudo, que la misma podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a) Prescripción; b) Caducidad de la acción; c) Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el artículo 2.5.6.4. de la norma antes citada faculta a los representantes legales de las entidades públicas para que declaren mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el considerando anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura y previa recomendación del Comité de Cartera de la entidad.

Que el artículo 2.5.6.5. de la norma *ibídem* dispone que el representante legal de cada entidad constituirá y reglamentará internamente mediante acto administrativo el Comité de Cartera, el cual debe estar conformado por cinco (5) servidores públicos quienes tendrán voz y voto, y el Jefe de la Oficina de Control interno o quien haga sus veces quien participará con voz pero sin voto.

Que en concordancia con las disposiciones legales contenidas en el Título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, son funciones del comité de cartera, estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales que se considere una acreencia a favor de la entidad que constituye cartera de imposible recaudo, además de recomendar al representante legal que, se declare mediante acto administrativo una acreencia como imposible recaudo el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado.

Que mediante la Resolución UAE - CRA 150 de 2017 se creó el Comité de Cartera de la Unidad Administrativa Especial de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y dictaron otras disposiciones. Esta resolución fue modificada por la Resolución UAE - CRA 468 de 2021.

"Por la cual se ordena la depuración contable de treinta y seis (36) acreencias por concepto de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a favor de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA por considerarse cartera de imposible recaudo por las causales de prescripción establecida en el literal a), inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro establecida en el literal d) y costo beneficio establecida en el literal e) del artículo 2.5.6.3. del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 1 y 2 de la Resolución UAE CRA 1227 de 2021."

Que en cumplimiento del literal c del artículo 2 de la Resolución UAE - CRA 468 de 2021, mediante Resolución UAE - CRA 1226 de 2021, se adoptó el Reglamento Interno del Comité de Cartera, el cual tiene entre otros aspectos, el procedimiento para conocer y analizar partidas de difícil recaudo dentro de la cartera de la entidad.

Que el artículo 3 de la Resolución UAE - CRA 150 de 2017, señala que la Directora Ejecutiva de la entidad, es quien proferirá el acto administrativo para la depuración y el castigo de los valores, así como su exclusión, previa recomendación del Comité de Cartera.

Que con el fin de establecer los criterios para la depuración definitiva de saldos contables derivados de la liquidación de la contribución especial prevista en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 dentro del trámite de cobro persuasivo y coactivo a través de la relación costo – beneficio se expidió la Resolución UAE - CRA 1227 del 29 de diciembre de 2021.

Que según consta en el Acta de Comité de Cartera Ordinario 002 del 15 de diciembre de 2023 que reposa bajo radicado CRA No. 20230200000617 del 21 de diciembre de 2023, la cual hace parte integral del presente acto, el Comité de Cartera de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, realizó el estudio y la evaluación de treinta y seis (36) partidas contables asociadas a la liquidación de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, correspondientes a veintiséis (26) empresas e identificó que se encuentran enmarcadas en las causales a), d) y e) del artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 que adicionó el Título 6 de la Parte 5 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015 y artículos 1 y 2 de la Resolución UAE - CRA 1227 de 2021 y, por consiguiente, se constituyen en cartera de imposible recaudo.

Que en la sesión referida, se presentaron informes detallados de cada una de las obligaciones y por decisión unánime de los miembros del Comité de Cartera se decidió recomendar a la Directora Ejecutiva el castigo de cartera y su depuración en la contabilidad de la entidad de las obligaciones derivadas de la contribución especial creada por el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, correspondiente a las empresas, vigencias y cuantías que se relacionan en cada acta de Comité de Cartera antes referida, por ser acreencias de imposible recaudo por la causal de costo beneficio, inexistencia probada del deudor y prescripción.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el cumplimiento de las causales señaladas en los literales a), d) y e) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 que adicionó el Título 6 de la Parte 5 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015 y artículos 1 y 2 de la Resolución UAE - CRA No. 1227 de 2021, y en consecuencia, ordenar el castigo de cartera y su depuración contable de las acreencias correspondientes a treinta y seis (36) partidas contables por valor total de **CIEN MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$100.524.328) MONEDA CORRIENTE (M/CTE)**, por concepto de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la ley 142 de 1994, en relación con los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, vigencias y cuantías relacionadas a continuación:

N.	NIT	PRESTADOR	VIGENCIA	Causal prevista en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 que adicionó el Decreto 1068 de 2015	RES UAE CRA	FECHA	SALDO CAPITAL
1	832006147	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE CASCAJAL	2022	COSTO BENEFICIO	958	19/09/2022	\$ 11.091
2	900265657	ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHISCAS BOYACA	2018	COSTO BENEFICIO	1555	01/12/2022	\$ 189
3	834000047	EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FORTUL EMCOAFOR E.S.P.	2021	COSTO BENEFICIO	68	18/02/2022	\$ 88
4	900175406	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA S.A. E.S.P.	2022	COSTO BENEFICIO	1110	10/10/2022	\$ 6.139
5	900716519	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MAZATAS	2022	COSTO BENEFICIO	1165	18/10/2022	\$ 19.314
6	808001365	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL RETIRO Y OTRAS ASUAINRO	2018	COSTO BENEFICIO	1605	06/12/2022	\$ 12

"Por la cual se ordena la depuración contable de treinta y seis (36) acreencias por concepto de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a favor de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA por considerarse cartera de imposible recaudo por las causales de prescripción establecida en el literal a), inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro establecida en el literal d) y costo beneficio establecida en el literal e) del artículo 2.5.6.3. del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 1 y 2 de la Resolución UAE CRA 1227 de 2021."

7	816003697	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE AGUA POTABLE DE LAS VEREDAS CONGOLO, CANAVERAL, SAN JOAQUIN, NUEVO SOL, TRES PUERTAS, LA SIRIA	2018	COSTO BENEFICIO	101	21/02/2020	\$ 316
8	832008161	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL SUCUNCHOQUE	2016	COSTO BENEFICIO	3076	29/11/2016	\$ 69.000
9	900139739	AGUAS DEL GOLFO S.A. E.S.P.	2014	INEXISTENCIA DEL DEUDOR	2162	18/10/2016	\$ 3.525.000
10	900139739	AGUAS DEL GOLFO S.A. E.S.P.	2015	INEXISTENCIA DEL DEUDOR	2078	12/10/2016	\$ 4.105.000
11	900327657	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	2018	INEXISTENCIA DEL DEUDOR	883	19/09/2018	\$ 26.343.000
12	900327657	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	2017	INEXISTENCIA DEL DEUDOR	716	27/09/2017	\$ 21.340.662
13	900327657	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	2016	INEXISTENCIA DEL DEUDOR	1800	10/10/2016	\$ 801.980
14	900327657	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	2015	INEXISTENCIA DEL DEUDOR	425	09/06/2016	\$ 4.042.311
15	900327657	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	2012	INEXISTENCIA DEL DEUDOR	1023	29/09/2016	\$ 11.111.646
16	891801357	MUNICIPIO DE CHINÁVITA	2006	COSTO BENEFICIO	667	17/08/2006	\$ 29.000
17	891801357	MUNICIPIO DE CHINÁVITA	2000	COSTO BENEFICIO	666	17/08/2006	\$ 114.000
18	890206722	MUNICIPIO DE GALÁN - UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	2006	COSTO BENEFICIO	377	07/06/2006	\$ 202.000
19	899999701	MUNICIPIO DE GUADUAS - OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS	2011	COSTO BENEFICIO	279	29/04/2011	\$ 23.713
20	810002465	INGENIERIA, ASEO Y SERVICIOS S.A. E.S.P. - INASSER S.A. E.S.P.	2011	COSTO BENEFICIO	760	23/09/2011	\$ 207.009
21	809004801	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA	2001	COSTO BENEFICIO	422	31/08/2001	\$ 63
22	899999448	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VERGARA	2022	COSTO BENEFICIO	1004	19/09/2022	\$ 9.315
23	810003054	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE VICTORIA - EMAV E.S.P.	2011	COSTO BENEFICIO	569	22/09/2014	\$ 24.000
24	828001283	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A E.S.P. EI PAUJIL	2002	COSTO BENEFICIO	501	12/02/2002	\$ 98.414
25	900570704	EMPRESAS PÚBLICAS DE CARAMANTA S.A.S. E.S.P.	2021	COSTO BENEFICIO	717	21/09/2021	\$ 1
26	800075480	EMPRESA DE SERVICIOS VER S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	2006	INEXISTENCIA DEL DEUDOR	716	04/12/2007	\$ 1.604.675
27	832009250	HYDROS CHÍA S EN C.A. E.S.P.	2013	INEXISTENCIA DEL DEUDOR	124	23/04/2013	\$ 8.185.000
28	800255500	JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MOCOA - EN LIQUIDACIÓN	2004	COSTO BENEFICIO	599	24/10/2005	\$ 147.564
29	800255500	JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MOCOA - EN LIQUIDACIÓN	2005	COSTO BENEFICIO	600	24/10/2005	\$ 141.423
30	900035583	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AAA DEL CENTRO POBLADO CACICAZGO MUNICIPIO DE SUESCA C/MARCA - ASUAC	2008	PRESCRICIÓN	1171	21/12/2011	\$ 471.200
31	900035583	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AAA DEL CENTRO POBLADO CACICAZGO MUNICIPIO DE SUESCA C/MARCA - ASUAC	2009	PRESCRICIÓN	1172	21/12/2011	\$ 627.000

"Por la cual se ordena la depuración contable de treinta y seis (36) acreencias por concepto de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a favor de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA por considerarse cartera de imposible recaudo por las causales de prescripción establecida en el literal a), inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro establecida en el literal d) y costo beneficio establecida en el literal e) del artículo 2.5.6.3. del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 1 y 2 de la Resolución UAE CRA 1227 de 2021."

32	900035583	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AAA DEL CENTRO POBLADO CACICAZGO MUNICIPIO DE SUESCA C/MARCA - ASUAC	2010	PRESCRICIÓN	1173	21/12/2011	\$ 466.000
33	900035583	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AAA DEL CENTRO POBLADO CACICAZGO MUNICIPIO DE SUESCA C/MARCA - ASUAC	2011	PRESCRICIÓN	1174	21/12/2011	\$ 542.000
34	892300548	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. - EMDUPAR E.S.P.	2011	PRESCRICIÓN	609	22/08/2011	\$ 14.372.703
35	900169368	AGUAS DE HELICONIA S.A. ESP.	2009	PRESCRICIÓN	682	18/09/2009	\$ 421.500
36	809004436	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA EMPOLÉRIDA E.S.P.	2011	PRESCRICIÓN	166	02/05/2012	\$ 1.462.000
<b>Total</b>							<b>\$ 100.524.328</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para que, a través del funcionario responsable del área contable de la entidad, proceda al castigo de la cartera, su depuración y registro de los ajustes contables correspondientes a lo señalado en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en la página web de la entidad el presente acto administrativo con la finalidad de garantizar el principio de publicidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C. a los 20 días del mes de febrero de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUTH MARITZA QUEVEDO FIGUE**  
 Directora Ejecutiva

Elaboró: Laura Caldas – Profesional Universitario Grado 07-SAF  
 Revisó: Mary Isabel Crisanchó – Profesional Especializado Grado 18-SAF  
 Yeiner Ramírez – Profesional Especializado Grado 16-SAF  
 Flor Páez – Profesional Especializado Grado 16-SAF  
 Diego Montealegre – Profesional Especializado Grado 16 OAJ  
 Aprobó: Jorge Tulio Cubillos álzate- Subdirector Administrativo y Financiero  
 Diana Alexandra Castañeda Guerrero - Asesora Dirección Ejecutiva